



ACTA

En la ciudad de Jaén, siendo las 12,00 horas del día 21 de febrero de 2012, se reúnen en los locales de Comercio Jaén (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios) los señores anteriormente relacionados, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, designados respectiva-mente por Comercio Jaén y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO.

Abierto el acto, todos los asistentes se reconocen mutuamente capacidad y representatividad negociadora y delegan al mismo tiempo en el Secretario General de Comercio Jaén, D. Bruno García Pérez, a fin de que eleve el presente acuerdo a la Autoridad Laboral competente al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y demás trámites que sean necesarios.

Tiene por objeto esta reunión prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial para la actividad de Comercio de Materiales de Construcción para el año 2011, establecer el incremento salarial para ese mismo año 2011 y llegar a un acuerdo exclusivamente sobre incremento salarial para el año 2012.

Tras discusión y deliberaciones sobre el objeto de la reunión se llega a los siguientes acuerdos:

Primero.- Prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Segundo.- Establecer el incremento salarial para el año 2011 consistente en un incremento del 0,6% sobre los salarios definitivos correspondientes a 2010. Se adjunta Tabla Salarial para 2011 como Anexo a la presente acta.

Tercero.- El texto del Convenio Colectivo Provincial para 2012 habrá de ser negociado y una vez acordado su contenido redactado por la Comisión Negociadora.

No obstante, se acuerda para el año 2012 un incremento salarial del 0,5% sobre las tablas de salarios del año 2011 con una cláusula de actualización aplicable al final del ejercicio concretada en el exceso" ele la tasa ele variación anual del IPC general español del mes de diciembre sobre el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%).

Si la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre fuera superior a la tasa de variación anual del IPC armonizado de la zona euro en el



mismo mes, entonces se tomará esta última para calcular el exceso.

De producirse este hecho, la cantidad resultante se aplicaría en una vez.

Si el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre es superior en un 10% al precio medio del mes de diciembre anterior, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles.

Y todo ello conforme al II Acuerdo para el Empleo y la negociación colectiva suscrito entre CEOE-CEPYME, CC.OO. y UGT.

Se adjunta Tabla Salarial para 2012 como Anexo a la presente acta.

Los atrasos económicos que pudieran haberse generado en 2011 y 2012 habrán de abonarse como plazo máximo en la nómina del mes de julio de 2012.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13,00 horas del día al principio indicado extendiéndose de ella la presente acta que, previa su lectura y conformidad al contenido de la misma, es firmada, al igual que las tablas de salarios, por todos los asistentes.



ANEXO
CONVENIO COLECTIVO PARA COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

	TABLA SALARIAL AÑOS 2011 Y 2012	
	TABLA SALARIAL AÑO 2011	TABLA SALARIAL AÑO 2012
	MENSUAL EUROS	MENSUAL EUROS
GRUPO I		
PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
Titulado de Grado Superior	1.324,72	1.331,34
Titulado de Grado Medio	1.157,00	1.162,79
Ayudante Técnico Sanitario	1.045,21	1.050,44
GRUPO II		
PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO		
Director	1.409,25	1.416,30
Jefe de División	1.296,81	1.303,29
Jefe de Personal.	1.268,73	1.275,07
Jefe de Compras	1.268,73	1.275,07
Jefe de Ventas	1.268,73	1.275,07
Encargado General	1.268,73	1.275,07
Jefe de Sucursal	1.157,00	1.162,79
Jefe de Almacén	1.157,00	1.162,79
Jefe de Grupo	1.101,07	1.106,58
Jefe de Sección Mercantil.	1.028,40	1.033,54
Encargado de Establecimiento Comprador Vendedor	1.017,25	1.022,34
Viajante	1.028,40	1.033,54
Corredor de plaza	1.017,45	1.022,54
Dependiente 25 o más años	989,29	994,24
Dependiente de 22 A 25 años	919,37	923,97
Dependiente Mayor (10 % mas que el de 25 años)	1.088,27	1.093,71
Ayudante	877,49	881,88
Aprendiz de Primer Año	497,47	499,96
Aprendiz de Segundo Año	536,58	539,26
Aprendiz de Tercer Año	609,25	612,30
Aprendiz de Cuarto Año	642,72	645,93
GRUPO III		
PERSONAL NO TITULADO:		
Director	1.436,45	1.443,63
Jefe de División	1.296,77	1.303,25
Jefe Administrativo	1.190,51	1.196,46
Secretario /a	1.000,52	1.005,52
Contable	1.028,40	1.033,54
Jefe Sección Administración	1.123,49	1.129,11

	TABLA	TABLA
	SALARIAL	SALARIAL
	AÑO 2011	AÑO 2012
	MENSUAL	MENSUAL
	EUROS	EUROS
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en Idioma Extranjero ..	1.028,40	1.033,54
Oficial Administrativo u Operador Maquina Contable ..	989,36	994,31
Auxiliar Administrativo o Perforista ..	877,49	881,88
Aspirante de 16 a 18 años ..	620,39	623,49
Auxiliar de Caja de 16 A 18 años ..	620,39	623,49
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años ..	799,34	803,34
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años ..	832,80	836,96
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años ..	866,31	870,64
Auxiliar de Caja de 25 años ..	899,94	904,44
Auxiliar de Caja Mayor de 25 años ..	915,55	920,13
GRUPO IV		
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de Sección de Servicios ..	1.101,07	1.106,58
Dibujante ..	1.157,00	1.162,79
Escaparatista ..	988,89	993,83
Ayudante de Montaje ..	799,34	803,34
Delineante ..	933,48	938,15
Rotulista ..	933,48	938,15
Cortador ..	1.017,25	1.022,34
Visitador ..	933,48	938,15
Ayudante de Cortador ..	920,63	925,23
Jefe de Taller ..	920,63	925,23
Profesional de Oficio de 1ª ..	838,42	842,61
Capataz ..	843,90	848,12
Profesional de Oficio de 2ª ..	827,19	831,33
Mozo Especializado ..	816,08	820,16
Telefonista ..	816,08	820,16
Mozo ..	788,12	792,06
OTROS CONCEPTOS SALARIALES:		
ART. 23.- RETRIBUCIÓN VACACIONES ..	65,22	65,55
ART. 27.- PRIMA DE ASISTENCIA ..	3,78	3,80
ART. 30.- PLUS DE DISTANCIA (por km) ..	0,27	0,27
ART. 34.- PRIMA A CONDUCTORES ..	88,95	89,39

